

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 69

*Referencia:* 69

*Año:* 1995

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-04-1995

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE 9 DE 27 DE MARZO DE 1995,  
MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 22768

*Publicada el:* 24-04-1995

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Bonos del tesoro, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.303

*Rollo:* 107

*Posición:* 1577

Contrato NQ114-92 que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A., para cubrir el pago de los costos adicionales por modificación en los trabajos y ajuste de las cantidades requeridas en la instalación de la Línea de Distribución 34.5 KV del Proyecto Conversión de Circuito 8-63, por un monto de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 08/100, incrementándose el valor del contrato a la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 03/100 (B/.518,439.03) y autorizar la prórroga de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 73 literal "D" del Código Fiscal, tal como fue reformado por el Artículo 33 del Decreto de Gabinete NQ45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS ENRIQUE BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**NITZIA R. DE VILLARREAL**  
Ministra de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA LENNOX**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN**  
Ministro de Planificación y Política Económica

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 69**  
(De 8 de abril de 1995)

"Por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete No.9 de 27 de marzo de 1995, mediante el cual se autoriza la emisión de Letras del Tesoro."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante Decreto de Gabinete No. 9 de 27 de marzo de 1995, el Consejo de Gabinete autorizó la emisión de Letras del Tesoro, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS ó DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el artículo cuarto del referido Decreto de Gabinete, faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamente la forma y contenido de las Letras del Tesoro y demás características que se consideren necesarias para la eficacia de las mismas.

## D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto reglamenta lo relativo a la emisión de Letras del Tesoro las cuales estarán sujetas a los siguientes términos de referencia;

1. MONTO DE EMISION: CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS  
ó DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
2. PLAZO: Las Letras se expedirán por un período trimestral.
3. INTERESES: Las Letras devengarán un interés anual de 3% desde el momento de su colocación. Los intereses se calcularán desde la fecha de su expedición y serán pagados conjuntamente con el valor nominal de la Letra en la fecha de su vencimiento por parte del Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Los bancos o establecimientos bancarios interesados en obtener Letras del Tesoro presentarán los días lunes una solicitud al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que la institución, conjuntamente con la Contraloría General de la República, efectúe los trámites correspondientes.

En el evento que el día antes señalado fuese no laborable, se reciban las solicitudes el día hábil siguiente.

ARTICULO TERCERO: El producto proveniente de la venta de las Letras cuya emisión se autoriza mediante el Decreto No.9 de 27 de marzo de 1995, se utilizará para financiar el presupuesto de inversiones del Estado.

ARTICULO CUARTO: Las Letras así emitidas serán colocadas a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro en los bancos que operan en el Territorio de la República y constituirán documentos al portador.

ARTICULO QUINTO: Las Letras requerirán, para su validez, la firma del Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con el Contralor General de la República ó del Viceministro de Hacienda y Tesoro y el Sub-contralor General de la República.

ARTICULO SEXTO: El rescate de las Letras será efectivo el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses.

ARTICULO SEPTIMO: Para los efectos del Artículo Sexto de este Decreto, se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia las partidas necesarias para cubrir el pago del capital e intereses de las Letras cuya emisión se autoriza mediante el Decreto No.9 de 27 de marzo de 1995.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de 1995.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
es copia auténtica de su original  
Panamá 11 de abril de 1995

Licda. María Luisa G. de Lindo  
Directora de Administración y Finanzas